

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Olocau

2024/16182 Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de zanjas y calas en vía pública.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días para la exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la "Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjas y Calas en Vía Pública" (BOP n.º 196 de 10-10-2024), queda elevado a definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente edicto.

VER ANEXO

Olocau, 24 de noviembre de 2024.—El alcalde presidente, Antonio Ropero Morales.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ZANJAS Y CALAS EN VÍA PÚBLICA.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO. Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deban sujetarse las obras de zanjas y calas para la instalación de servicios públicos, incluidas las acometidas domiciliarias, y de las obras y ocupaciones que ello produce tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

ARTICULO 1.1 AMBITO DE APLICACION.

La presente Ordenanza regula:

- La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de las compañías de servicios públicos o particulares, que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.
- La protección y tratamiento adecuado de los elementos patrimoniales y de interés básico para el municipio y de sus instalaciones complementarias.

La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares, se regirá por la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa vigente.

Los proyectos de obras de titularidad pública o privada que prevean la apertura de zanjas y catas en la vía pública deberán estar adaptados a la presente ordenanza.

ARTICULO 1.2 LICENCIA MUNICIPAL.

La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado.

La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.



- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados, entre otros.

La licencia municipal, tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución.

A efectos de esta Ordenanza, los solicitantes de licencias de zanjas y catas para la instalación o modificación de servicios públicos serán, con carácter general, las Compañías Concesionarias de dichos servicios, salvo que se trate de instalaciones para alimentación de edificios de nueva planta, acondicionamiento o reforma, en cuyo caso el solicitante será el titular de la correspondiente licencia, quien deberá acompañar a su solicitud los justificantes de petición previa de todas las acometidas de servicios públicos y municipales inherentes al inmueble, no debiendo proceder a la pavimentación definitiva de las aceras y viales sin haber realizado por completo dichas instalaciones y sin haber sido revisadas por técnico competente.

Una vez finalizadas las obras, será necesario presentar ante el Ayuntamiento de Olocau, certificado final de obra del técnico competente, además de Declaración Responsable del solicitante de la licencia, haciéndose cargo de la ejecución de la actuación.

La Licencia de las Obras y/o instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 1.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR.

El titular de la licencia está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.
2. Al depósito de la fianza según se establece en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local.



3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia. Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de quince días los aporte, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.
4. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir.
5. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al Municipio.

ARTÍCULO 1.4 DEPÓSITO

Previamente a la expedición de la licencia de obras, el peticionario deberá constituir una fianza, según lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calcatas y calas en terreno de uso público local, en ausencia de Ordenanza se establece la fianza en el 10% del presupuesto de ejecución material.

Para la devolución de la fianza será preceptivo lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calcatas y calas en terreno de uso público local y salvo en el caso de acometidas, será necesaria la presentación de los ensayos de control de calidad requeridos en los artículos siguientes. En ausencia de la Ordenanza, se devolverá la misma en función del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 1.5 PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de dos años para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras, debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, tras informe favorable del técnico del Ayuntamiento.

En todo caso el titular de la licencia responderá ante el Ayuntamiento por los defectos o vicios ocultos de la obra desde aquella recepción.



ARTÍCULO 1.6 DOCUMENTACIÓN A APORTAR

En el caso de zanjas para instalación de redes generales, localización o reparación de servicios, se solicitará la licencia de obras correspondiente, aportando Proyecto Técnico que incluya:

- Plano de emplazamiento a escala mínima 1/5.000.
- Plano de planta a escala mínima 1/1.000.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de la vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, vallados, etcétera.
- Compromiso de acopiar los áridos en contenedores o recipientes adecuados que impidan su vertido a la acera y calzada y a las redes de saneamiento de aguas pluviales.
- Características del pavimento a demoler.
- Descripción general, escrita y gráfica, de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.
- Elementos urbanos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado, contenedores de residuos sólidos, etcétera.
- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Compromiso de reparación de daños ocasionados a la vía pública y demás bienes de dominio público y su reposición al estado anterior a la ejecución de las obras
- Plazo de ejecución con Plan de Obra detallado de los trabajos.
- Presupuesto de las obras completo, con mediciones y desglose por partidas.
- Reportaje fotográfico del estado del emplazamiento antes del inicio de las obras.

Las compañías de servicios públicos entregarán al Ayuntamiento, en formato digital (dwg y shp), un plano de fin de obra de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, y que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.



Antes del inicio de la obra deberá el peticionario ponerse en contacto con las empresas titulares de instalaciones de servicios públicos cuyas canalizaciones o servicios puedan verse afectados, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de éstas y conocer y situar exactamente sus instalaciones afectadas. La responsabilidad que pueda derivarse de este desconocimiento es exclusiva del solicitante.

En el caso de zanjas para acometidas domiciliarias, se solicitará la licencia correspondiente debiendo aportar únicamente la siguiente documentación:

- Plano de planta a escala mínima 1/1.000.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Características del pavimento a demoler.
- Compromiso de acopiar los áridos en contenedores o recipientes adecuados que impidan su vertido a la acera y calzada y a las redes de saneamiento de aguas pluviales.
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

Como norma general no será necesaria la designación de un técnico director, excepto cuando, por la entidad, complejidad o volumen de las obras lo determinen los servicios técnicos municipales.

Cuando por avería, se considere urgente la apertura de una zanja, la compañía o particular deberá comunicar al servicio municipal correspondiente, por el medio escrito más rápido, el alcance de la avería y sus consecuencias previsibles, obteniendo de este último el señalamiento correspondiente para poder iniciar de inmediato los trabajos de reparación.

Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la Inspección Municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta Ordenanza. Una vez concluidos los trabajos de reparación, la compañía responsable de los mismos facilitará a los servicios técnicos municipales el plano de planta de la canalización o instalación afectada, así como una descripción de las actuaciones llevadas a cabo.

CAPITULO 2. CONDICIONES TECNICAS.

ARTICULO 2.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

La ejecución de zanjas y calas en la vía pública estará sujeta a las siguientes condiciones:



El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a disponer de baldosas del mismo tipo que las existentes en las aceras, en cantidad suficiente para garantizar la correcta reposición del pavimento afectado.

El plazo de ejecución de las obras será como máximo a razón de 7 días por cada 100 metros de zanja, y 4 días más por cada 100 metros de reposición de pavimento.

La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.

La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse previo corte de juntas con sierra radial que asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades.

La reposición del embaldosado de aceras se realizará con piezas completas. En caso de rejuntar el embaldosado con lechada de cemento, deberá limpiarse la lechada de la baldosa.

En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado, siendo aconsejable la recuperación de piezas de la excavación.

La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 2 días desde la terminación del relleno de las zanjas.

En los casos en que, por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las aceras o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de aceras que incluirá la sustitución de los bordillos si procediera, procediendo en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas. Asimismo, se podrá imponer la condición de reposición total en aquellas calzadas con pavimento de hormigón que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición de losas completas entre juntas longitudinales o bordes entre elementos en buen estado.

En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal.



ARTICULO 2.2 SITUACION, PROFUNDIDADES Y DISTANCIAS MINIMAS ENTRE INSTALACIONES.

Situación:

La situación de las instalaciones deberá seguir las normas técnicas establecidas por la compañía concesionaria del servicio, así como lo establecido en la normativa municipal. No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las especificadas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como las especificadas por las distintas compañías concesionarias de los servicios, o en su caso por la normativa vigente.

Profundidad:

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura, de acuerdo con la normativa legal vigente.

En calzadas y caminos, la profundidad de las conducciones deberá ser superior a 1 metro, contada esta distancia desde la generatriz superior de la conducción hasta la rasante.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima desde la generatriz superior será de 0,70 metros para cualquier servicio.

En aceras la profundidad libre mínima será de 0,70 metros.

En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de las indicadas en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.

Cruzamientos y paralelismos:

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre las conducciones de gas y eléctricas: 0,20 m
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,20 m
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 m
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 m



Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0,50 m.

No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado, salvo justificación.

Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
- Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos municipales.
- Cuando por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando la misma existencia de acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones lo impidan, el peticionario de la licencia o agente urbanizador, en su caso deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Servicio Técnico Municipal, quien estudiará y autorizará las soluciones técnicas que procedan.

ARTICULO 2.3 REPLANTEO.

1. Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual asistirá un técnico municipal.
2. Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.
3. La realización del replanteo se notificará por el Director de Obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados. La ejecución de ramales de acometidas de longitud inferior a cinco metros no requerirá esta notificación previa al replanteo.



ARTICULO 2.4 APERTURA DE ZANJAS.

1. Demolición del pavimento.

La demolición del pavimento deberá ejecutarse previo corte de juntas con sierra radial que asegure un corte recto; se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia. La empresa estudiará cual es el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento rápida y eficaz. Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad y salud en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

Si tras el vaciado se encontrase terreno inestable, turba o arcilla blanda, se asegurará la eliminación de este material o su estabilización, de modo que se justifique su no afección a la capacidad de carga de la explanada resultante.

3. Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones a los técnicos municipales.

ARTICULO 2.5 RELLENO DE ZANJAS.

El relleno de la zanja se subdividirá en tres zonas:

1. Cimiento, que alcanzará una altura de al menos quince centímetros (15 cm.) por encima de la generatriz superior de la conducción.
2. Núcleo: Es la parte del relleno comprendida entre el cimiento y la coronación.
3. Coronación: Es la parte superior del relleno tipo terraplén, sobre la que se apoya el firme, con un espesor en calzadas y caminos de al menos, de 70 centímetros. En aceras y zonas ajardinadas, tendrá un espesor mínimo de 50 centímetros. Cuando por razones de profundidad, el espesor comprendido



entre el cimiento y el firme sea inferior a 70 centímetros en calzadas y caminos o 50 centímetros en aceras y zonas ajardinadas, todo el relleno corresponderá a coronación, teniendo un espesor inferior al indicado anteriormente.

En el cimiento, el relleno será el especificado por la compañía concesionaria del servicio que precisa la zanja, en cualquier caso, será de material no plástico, sin materia orgánica, preferentemente granular como arena o gravilla de granulometría adecuada, u hormigón.

En el núcleo se empleará un material que no produzca daños en la conducción, pudiendo utilizarse, en su caso, el material extraído de la propia excavación, siempre que se pueda catalogar al menos como tolerable según artículo 330 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento (en adelante PG3).

La coronación estará constituida por material catalogado con la categoría de suelo "seleccionado" según artículo 330 del PG3, es decir:

- Contenido en materia orgánica inferior al cero con dos por ciento (MO < 0,2%), según UNE 103204.
- Contenido en sales solubles en agua, incluido el yeso, inferior al cero con dos por ciento (SS < 0,2%), según NLT 114.
- Tamaño máximo no superior a cien milímetros (Dmax \leq 100 mm).
- Cernido por el tamiz 0,40 UNE menor o igual que el quince por ciento (# 0,40 < 15%) o que en caso contrario cumpla todas y cada una de las condiciones siguientes:
- Cernido por el tamiz 2 UNE, menor del ochenta por ciento (# 2 < 80%).
- Cernido por el tamiz 0,40 UNE, menor del setenta y cinco por ciento (# 0,40 < 75%).
- Cernido por el tamiz 0,080 UNE inferior al veinticinco por ciento (# 0,080 < 25%).
- Límite líquido menor de treinta (LL < 30), según UNE 103103.
- Índice de plasticidad menor de diez (IP < 10), según UNE 103104.

El índice CBR correspondiente a las condiciones de compactación de puesta en obra, para la coronación, será como mínimo de diez (CBR \geq 10) según UNE 103502.

El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.



ARTICULO 2.6 REPOSICION DEL PAVIMENTO EN LAS ZONAS RODADAS.

Los materiales empleados habrán de cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

1. Calzadas con pavimento de aglomerado asfáltico:

Se reconstruirá el espesor del pavimento en el ancho afectado, sin perjuicio del sobreebanco que establezcan los servicios técnicos municipales en función del estado de conservación del pavimento, o en caso de que suponga la rotura de la estética del conjunto.

El paquete de firme mínimo será el compuesto por treinta y cinco (35) cm de zahorra artificial y quince (15) cm de mezcla bituminosa, en dos capas; o el compuesto por una capa de 25 cm de hormigón vibrado H-250 (250 kp/cm² de resistencia característica a compresión a los 28 días), y una capa de aglomerado asfáltico de 5 cm. En calzadas con alta intensidad de vehículos pesados (intensidad media diaria de vehículos pesados (IMDp i,£ 100) el paquete de firme deberá incrementarse de acuerdo con la instrucción 6.1-2IC de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme.

El tipo de aglomerado será obligatoriamente en caliente, para pavimentos de aglomerado asfáltico será para capas de base, mezclas tipo S20 ó G20 con un espesor de 10 cm y para capas de rodadura mezclas tipo S-12 con espesor de 5 cm, todo ello con las dosificaciones y procedencias de áridos incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes vigente. En caso de disponer una capa intermedia, ésta será preferiblemente de mezclas tipo S-20 con un espesor entre 5 y 10 cm.

Sobre la capa granular o capa de hormigón que vaya a recibir una capa de mezcla bituminosa, deberá efectuarse, previamente, un riego de imprimación, definido en el artículo 530 del PG-3, con un ligante hidrocarbonado tipo EAI, ECI, EAL-1 o ECL-1 según su idoneidad y compatibilidad con el material granular a imprimir. La dotación del ligante quedará definida por la cantidad que sea capaz de absorber la capa que se imprima en un periodo de veinticuatro horas. Dicha dotación no será inferior a quinientos gramos por metro cuadrado (500 g/m²) de ligante residual.

Entre las distintas capas de mezcla bituminosa, deberá ejecutarse un riego de adherencia definido en el artículo 531 del PG-3, que, salvo justificación en contrario, será EAR-1 o ECR-1, con una dotación de ligante no inferior a doscientos gramos por metro cuadrado (200 g/m²) de ligante residual.

El extendido y compactado del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies y posterior compactado mecánico.



2. Calzadas con pavimento de hormigón:

- En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán en todo el ancho de la superficie afectada por la demolición, siempre que la distancia de este borde no sea inferior a 1 metro hasta la junta o final de pavimento más próxima, en cuyo caso habrá de reponerse hasta el citado final de la losa. El corte y demolición de estos pavimentos se realizará una vez haya finalizado el relleno y compactación de la zanja. Cuando el estado de la calzada y la longitud o circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá en las condiciones especiales que acompañan al expediente, la condición "reposición total de losas", lo que obligará a la reposición del pavimento por losas completas según la distribución existente de juntas.
- El pavimento de la reposición tendrá las mismas características que el existente, especialmente en el caso de pavimentos de hormigón impreso, en los que se deberá tener especial cuidado en reponer el pavimento respetando el acabado original. El paquete mínimo será el compuesto por una capa de 20 cm. de zahorra artificial y una capa de veinte 20 cm de hormigón vibrado H-250, es decir, aquel que tiene una resistencia característica a compresión de 250 kp/cm² a 28 días, que habrá de quedar perfectamente enrasada con el pavimento existente. En calzadas con alta intensidad de vehículos pesados (IMDp \geq 100) el paquete de firmes deberá incrementarse de acuerdo con la instrucción 6.1- 2IC de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme.
- Se dará continuidad a todas las juntas tanto longitudinales como transversales interceptadas mediante serrado del hormigón endurecido, siempre antes de que puedan aparecer grietas de retracción.

3. Pavimento de adoquines:

- Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura en el caso de adoquines sobre hormigón y de dos filas en el caso de adoquines sobre arena, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que se había construido antes, disponiéndose como mínimo los adoquines sobre una capa zahorra artificial de veinte (20) cm de espesor y otra de hormigón en masa HM-20 de quince(15) cm de espesor.
- La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.
- Los adoquines se tomarán con mortero de cemento 1:3 y se rejuntarán con lechada de cemento.



4. Caminos rurales:

- La reposición de los caminos rurales, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento igual al existente.
- Es de vital importancia, en su caso, la reposición de cunetas y sistemas de drenaje afectados, de forma que se asegure el correcto drenaje de la plataforma.

ARTICULO 2.7 REPOSICION DE ACERAS.

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón HM-20 de 15 cm de espesor sobre subbase granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente ordenanza.

ARTICULO 2.8 GRADO DE COMPACTACIÓN EXIGIDO.

Todo relleno de zanjas deberá alcanzar una densidad mínima del noventa y cinco por ciento del Proctor Modificado (95% PM) en calzadas y caminos pavimentados y del noventa por ciento en aceras (90% PM) según la UNE 103501.

En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimamente al noventa por cien del Proctor Modificado (90% PM), aunque el resto del terreno no alcance este límite.

Para la capa de subbase de zahorras se deberá alcanzar una densidad mínima del noventa y ocho por ciento del Proctor Modificado (98% PM)

ARTICULO 2.9 CONTROL DE CALIDAD.

Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, calidad de los materiales de relleno, probetas, análisis y demás controles que se consideren oportunos, además de los que se consideran obligatorios en esta ordenanza, y que serán efectuados por un laboratorio homologado.

Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la



totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de la normativa vigente, en particular el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes del Ministerio de Fomento (PG-3).

El Contratista de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección técnica municipal y se hayan realizado los ensayos de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

La terminación de las obras y la consiguiente devolución del depósito de garantía, se supeditará a la entrega de las actas de control de calidad correspondientes a los ensayos que se consideran obligatorios, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, así como los que no cumplan los criterios especificados en esta normativa.

El titular de la licencia o empresa contratista, salvo para acometidas domiciliarias, deberá presentar de forma obligatoria al Ayuntamiento, al menos, los siguientes ensayos realizados por laboratorio homologado:

A. RELLENOS:

Antes de su ejecución:

La clasificación de un suelo como tolerable, adecuado o seleccionado deberá acreditarse mediante certificado de laboratorio homologado de los siguientes ensayos, cumpliendo los requisitos asociados a cada material en el artículo 330.3 del PG-3.

Por cada 1.000 m³ o fracción de cada tipo de material se realizarán los siguientes ensayos:

- 1 ensayo de Granulometría por tamizado, según la UNE-103101
- 1 ensayo de los límites de Atterberg (UNE 103103/103104)
- 1 determinación de materia orgánica (UNE 10310204)
- 1 ensayo de contenido en sales solubles en agua (NLT 114)

Además se realizará por cada tipo de material utilizado, sobre una muestra de material aprobada por el director de obra o por los servicios técnicos del Ayuntamiento, en su caso:

- 1 ensayo Proctor Modificado (UNE 103501)

Control de compactación:

El Control de la compactación tendrá por objeto comprobar por un lado que cada tongada cumple las condiciones de densidad seca y humedad, según lo establecido



en el artículo anterior, y por otro lado, que las características de deformabilidad sean las adecuadas para asegurar un comportamiento aceptable del relleno.

A este efecto, el control se efectuará por el método de "Control de producto terminado", a través de determinaciones "in situ" en el relleno compactado, comparándose los resultados obtenidos con los correspondientes valores de referencia del ensayo Proctor Modificado.

Con este método de "Control de producto terminado" se considerará que la compactación de una tongada es aceptable siempre que se cumpla que la densidad seca "in situ" es superior al máximo valor mínimo establecido en el artículo anterior.

A este respecto, antes de darse por finalizadas y aceptadas las obras por el Ayuntamiento se deberán presentar, para cada una de las capas de material utilizado, los siguientes ensayos:

- 5 ensayos de densidad y humedad "in situ" cada 300 metros cuadrados o 100 metros lineales de zanja o fracción.

B. ZAHORRAS ARTIFICIALES

Antes de su ejecución:

Si con el material utilizado se aportara certificado acreditativo del cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias de este artículo o estuviese en posesión de una marca, sello o distintivo de calidad homologado, según lo indicado en el apartado 510.12 del PG-3, los criterios descritos a continuación para realizar el control de procedencia del material no serán de aplicación obligatoria, sin perjuicio de que pudieran exigirse por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Por cada 700 m³ o fracción de cada tipo de material se realizarán los siguientes ensayos:

- Granulometría por tamizado, según la UNE-EN-933-1.
- Equivalente de arena, según la UNE-EN 933-8
- Límite líquido e índice de plasticidad, según las UNE 103103 y UNE 103104, respectivamente.
- Coeficiente de los Ángeles, según la UNE-EN 1097-2 Debiendo acreditarse el cumplimiento de los siguientes parámetros:
- Equivalente de arena EA>30
- Valor máximo del coeficiente de Los Ángeles de 35
- Material no plástico
- Ensayo granulométrico cumpliendo los límites fijados en la siguiente tabla:



Husos granulométricos de las zahorras artificiales. Cernido acumulado (% en masa)

Tipo de zahorra artificial (*)	Abertura de los tamices UNE-EN 933-2 (mm)								
	40	25	20	8	4	2	0,500	0,250	0,063
ZA25	100	75-100	65-90	40-63	26-45	15-32	7-21	4-16	0-9
ZA20	-	100	75-100	45-73	31-54	20-40	9-24	5-18	0-9
ZAD20	-	100	65-100	30-58	14-37	0-15	0-6	0-4	0-2

* La designación del tipo de zahorra se hace en función del tamaño máximo nominal, que se define como la abertura del primer tamiz que retiene más de un diez por ciento en masa.

Además se realizará, sobre una muestra de material aprobada por el director de obra o por los servicios técnicos del Ayuntamiento, en su caso:

- 1 ensayo Proctor Modificado (UNE 103501)

Control de compactación:

El Control de la compactación tendrá por objeto comprobar por un lado que cada tongada cumple las condiciones de densidad seca y humedad, según lo establecido en el artículo anterior, y por otro lado, que las características de deformabilidad sean las adecuadas para asegurar un comportamiento aceptable del relleno.

A este efecto, el control se efectuará por el método de "Control de producto terminado", a través de determinaciones "in situ" en el relleno compactado, comparándose los resultados obtenidos con los correspondientes valores de referencia del ensayo Proctor Modificado.

Con este método de "Control de producto terminado" se considerará que la compactación de una tongada es aceptable siempre que se cumpla que la densidad seca "in situ" es superior al máximo valor mínimo establecido en el artículo anterior.

A este respecto, antes de darse por finalizadas y aceptadas las obras por el Ayuntamiento se deberán presentar, los siguientes ensayos:

- 5 ensayos de Densidad y humedad "in situ" cada 300 m² o 100 metros lineales de zanja o fracción.

Además se deberá justificar el cumplimiento del espesor de las capas de zahorra y capas de pavimento proyectadas según lo indicado en las secciones tipo



presentadas para la licencia, que se corresponderá con lo indicado en la presente ordenanza.

Para cada 100 metros lineales de zanja o fracción la media aritmética de los valores de densidad seca y espesor, deberán ser superiores a los valores mínimos establecidos en esta Ordenanza. En caso contrario, podrá ordenarse el levantamiento del pavimento repuesto y la compactación de las capas de relleno, hasta que se alcance la densidad y espesores exigidos en el tramo correspondiente.

Asimismo, si los materiales utilizados para relleno, no cumplieran las condiciones mínimas de calidad establecidas para cada tramo, se podrá ordenar la apertura de la zanja y su posterior relleno con materiales que cumplan lo establecido.

En caso de que se ordene la apertura y recompactación de la zanja, la empresa contratista estará obligada a comenzar su realización en el plazo máximo de 10 días.

Si la empresa contratista, no procediera a la recompactación del tramo no aceptado, se incautará la fianza correspondiente y se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

A juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, se podrá exigir, entre otros, la realización de ensayos de determinación de la dotación de ligante residual en riegos de imprimación y adherencia según la UNE-EN-12697-3, en especial para reposiciones de gran envergadura.

En el caso de mezclas bituminosas no se exigirán ensayos sobre el betún, filler o áridos utilizados en la fabricación de las mezclas bituminosas, siempre que la mezcla bituminosa proceda de plantas de fabricación reconocidas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

A juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, se podrá exigir la presentación de ensayos sobre testigos extraídos del firme ejecutado, a razón de dos (2) ensayos cada 500 m² o 150 ml de zanja, con la determinación de su densidad y espesor según la NLT-168, así como determinaciones de la dosificación de ligante según la UNE-EN-12697-1.

No se exigirán ensayos sobre los materiales utilizados en la fabricación del hormigón, salvo que así lo consideren los servicios técnicos del Ayuntamiento, siempre que el hormigón proceda de plantas de fabricación reconocidas. En caso contrario se podrán exigir ensayos diarios de control de calidad de los áridos empleados, y resistencia característica a compresión simple.

El número y tipo de ensayos indicados en este artículo, se podrá modificar según la importancia de la obra, a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento.



ARTICULO 2.10 TRAPAS DE REGISTRO Y ARMARIOS.

Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o trapas de registro, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.
- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

En las aceras, las trapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

Las trapas de registro, llevarán la inscripción de la instalación correspondiente y el literal: "Ayuntamiento de Olocau".

Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el servicio municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

CAPÍTULO 3. SEÑALIZACIÓN Y TRÁFICO ARTICULO

3.1. COMUNICACIÓN

Una vez obtenida licencia para la ejecución de las obras, se deberá comunicar su inicio a la Policía Local indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

La comunicación deberá presentarse al menos diez días hábiles antes del previsto para el comienzo de la obra y del acopio de materiales y vallado, transcurridos los cuales sin pronunciamiento expreso en contrario del Ayuntamiento, podrán dar comienzo las obras.

Si por el Ayuntamiento o cualquier otro implicado se manifestara alguna objeción justificada al inicio de las obras, se comunicará al titular de la licencia por el método



que se considere más eficaz, señalándose, sí es posible, una fecha para el inicio, que no tendrá que ser objeto de nueva solicitud. Si no fuera posible señalar una fecha cierta de inicio, se comunicará al titular de la licencia esta situación y el motivo que lo justifica, quedando pendiente la Administración de avisarle con plazo suficiente de la posibilidad de iniciar las obras.

ARTÍCULO 3.2. OCUPACIÓN CALZADA

1. Cuando se vaya a ocupar calzada de circulación de vehículos se comunicará a la Policía Municipal al menos con 72 horas de antelación a la ocupación de la misma, sin que en ningún momento, salvo permiso especial pueda quedar cortado el tráfico. En éste último caso deberá pre señalizarse el desvío a fin de que los conductores puedan utilizar itinerarios alternativos.
2. El corte de tráfico deberá ser expresamente confirmado por la Policía Local.

Cuando por razón de las obras fuera necesario prohibir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el promotor de las obras deberá colocar señalización vertical al efecto con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las obras.

ARTÍCULO 3.3. SEÑALIZACIÓN OBRA

1. La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación de tráfico y seguridad vial y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado y a las recomendaciones efectuadas por la Policía Local.

En cualquier caso, dispondrá de señalización y balizamiento luminoso de funcionamiento nocturno.

2. La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.
3. A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados.



ARTÍCULO 3.4. VALLADO

La zanja abierta estará correctamente vallada a fin de evitar el acceso de personas ajenas a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona. Se entiende por perímetro de la obra a efectos de la obligación de vallado tanto la zona de la zanja como el acopio de materiales, herramientas y casetas. Se dispondrán pasos de peatones, en perfectas condiciones de seguridad, en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes.

Estos pasos peatonales tendrán una anchura mínima de 1 m, excepto en aquellas vías que por sus condiciones geométricas no lo permitan.

La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados. Se garantizará en todo momento la accesibilidad del paso de los discapacitados.

Será de cuenta del promotor la obligación de vallar y adoptar todas las medidas preventivas relacionadas anteriormente.

ARTÍCULO 3.5. UBICACIÓN CASETAS

La ubicación de las casetas de obra, materiales herramientas y medios auxiliares propuesta en la solicitud podrá ser variada en la licencia de modo que minimice la incidencia negativa al tráfico y a la circulación de peatones. La permanencia de estos elementos sólo se autorizará por el tiempo mínimo imprescindible para su utilización y puesta en obra, no pudiendo en ningún caso ocupar las zonas plantadas de los jardines ni las destinadas al tránsito de peatones que se hayan creado precisamente a consecuencia de las obras.

ARTÍCULO 3.6. PROTECCIÓN ARBOLADO

El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas del servicio municipal correspondiente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de las obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos.



ARTÍCULO 3.7. HORARIO TRABAJO

1. El horario de ejecución de obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la legislación sobre Prevención de la Contaminación Acústica.
2. Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.
3. El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en vía pública, etcétera. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibido la realización de obras en la vía pública que puedan perturbar la celebración de las mismas.

CAPITULO 4. INSPECCION MUNICIPAL.

ARTICULO 4.1 INSPECCIÓN MUNICIPAL.

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:

El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la Licencia y lo previsto por esta Ordenanza.

El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.

En cuanto a las obras:

- El comienzo en la fecha señalada.
 - El cumplimiento de los plazos de ejecución.
 - La calidad y la forma de realización de las obras.
 - El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.
2. Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones



y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

ARTICULO 4.2 EXTINCION DE LA LICENCIA.

1. Las licencias se extinguirán:
 - En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento.
 - Por renuncia del titular de la licencia.
 - Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística.
2. Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal con carácter subsidiario a cargo del titular.

CAPITULO 5. SANCIONES.

ARTICULO 5.1 INFRACCIONES.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 5.2 INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- La ejecución de obras sin licencia y/o sin el señalamiento correspondiente.
- La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia o señalamiento.
- La ausencia o mala colocación de vallas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.



- La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización por escrito del Servicio de Urbanismo.

ARTICULO 5.3 INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El depósito de escombros, materiales, casetas y contenedores en lugares no autorizados.
- La no realización de los ensayos de control de calidad obligatorios establecidos en esta ordenanza.
- La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de zanjas y calas.
- La afección no autorizada o negligente al Patrimonio Municipal o cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- El retraso injustificado en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.

ARTICULO 5.4 INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves aquellas que no se hallen calificadas como graves o muy graves.

ARTICULO 5.5. TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con la imposición de una multa de las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: de 4.001 a 6.000 euros.
- Infracciones graves: de 2.001 a 4.000 euros.
- Infracciones leves: de 500 a 2.000 euros.



ARTICULO 5.6.

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia, aún a título de simple inobservancia.

ARTICULO 5.7.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

La peligrosidad para los usuarios de la vía pública por la falta cometida.

El mayor o menor deterioro ocasionado de las vías públicas y demás elementos del Patrimonio Municipal.

Las molestias ocasionadas a los usuarios de la vía pública y la perturbación del tráfico.

La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

